



**DON JAIME GONZÁLEZ LASSO DE LA VEGA, CON D.N.I. Nº 7213292 - D, Y DON JAIME COMUNIÓN ARTIEDA, CON D.N.I. Nº 50834253 - K, RESPECTIVAMENTE COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE NEGOCIO ADJUNTA DE TESORERÍA Y DIRECTOR DE LA DIVISIÓN EURO Y FOREX DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID CON N.I.F. G-28029007, INSCRITA CON EL NÚMERO 99, FOLIO 60 EN EL LIBRO REGISTRO ESPECIAL DE CAJAS DE AHORRO DEL BANCO DE ESPAÑA, DOMICILIADA EN MADRID, PLAZA DE CELENQUE Nº 2.**

**CERTIFICAN:**

Que el contenido del diskette enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el Folleto Informativo Reducido registrado en ese mismo organismo con fecha 11 de diciembre de 2003, correspondiente al **"Programa de Emisión de Pagarés Caja Madrid 2003"**.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide esta certificación, en Madrid a 11 de diciembre de 2003.

Fdo. Jaime González Lasso de la Vega

Fdo. Jaime Comunión Artieda



# PROGRAMA DE EMISION DE PAGARES CAJA MADRID 2003

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA:  
2.000.000.000 de Euros  
de saldo vivo máximo**

**DICIEMBRE 2003**

---

**El presente Folleto Informativo Reducido de Programa (modelo RED3) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de Diciembre de 2003, complementado con el Folleto Continuado inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de Septiembre de 2003.**

# **CAPITULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

### I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una institución benéfico social, fundada en el año 1702 en su rama de Monte de Piedad, y en su actividad de Caja de Ahorros por el Real Decreto de 25 de octubre de 1838.

Domicilio Social: Pza. de Celenque, 2, 28013 Madrid

Código de identificación fiscal: G28029007

C.N.A.E.: 814

En nombre de dicha Institución, asumen la responsabilidad del presente folleto:

D. Jaime González Lasso de la Vega, con D.N.I. nº 7213292 - D  
Director de Negocio Adjunto de Tesorería

D. Jaime Comunión Artieda, con D.N.I. nº 50.834.253 - K  
Director de División de Euro-Forex

Ambos por poderes vigentes otorgados por dicha Entidad, suficientes para esta representación.

I.1.2 Los responsables del folleto declaran la veracidad de los datos e informaciones consignadas en este documento, que no induce a error ni contiene omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Entidad Emisora ni de los valores y su negociación.

### I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. El presente folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de Diciembre de 2003. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa modelo RED3 de Emisión de Pagarés y se completa por el Folleto Informativo Continuado, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de Septiembre de 2003.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos o que se emitan por Caja Madrid.

## I.2.2

No aplicable

### I.3 VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Los estados económico-financieros individuales y consolidados de la Entidad Emisora en el ejercicio 2001, fueron auditados con opinión favorable por la firma de auditoría externa independiente “Arthur Andersen”, inscrita con el número 38 en el Registro de Auditores de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde número 65 de Madrid. En el ejercicio 2002, la citada firma se integró en la firma “Deloitte & Touche” manteniendo ésta última los datos de identificación de la primera. La firma de auditoría externa independiente “Deloitte & Touche” auditó también con opinión favorable, los estados económico-financieros individuales y consolidados de la Entidad Emisora en el ejercicio 2002.

Dichos informes de auditoría no han registrado salvedades con respecto a los estados financieros de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Se incluye como Anexo II Balance de Situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Entidad a 30/09/2003.

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

## **II. LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

### **II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS PAGARÉS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA DE PAGARÉS.**

#### **II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA.**

El importe máximo a emitir bajo el presente programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 2.000.000.000 de euros.

Caja Madrid dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a las que están conectadas tanto la Sala de Tesorería del Grupo como la red de oficinas, de este modo puede consultarse en pantalla el importe de pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los dos sistemas previstos al efecto.

#### **II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES.**

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La emisión de valores objeto del presente folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, al Real Decreto 2590/1998, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y a la Ley 37/1998 de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa están representados en anotaciones en cuenta. La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u órgano que le sustituya.

#### **II.1.3. IMPORTES NOMINALES DE LOS VALORES.**

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 1.000 Euros y tendrán un vencimiento comprendido entre siete (7) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para calcular el importe efectivo, en el caso de los inversores finales, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \left( \frac{N}{1 + [(nxi)/Base]} \right)$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$E = \left( \frac{N}{(1 + i)^{n/ Base}} \right)$$

Donde,

E = importe efectivo del pagaré.

N = importe nominal del pagaré

n = numero de días del periodo desde la fecha de emisión hasta la del vencimiento..

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

Base =360 ó 365 días según se determine la base de cálculo del tipo de interés.

No obstante lo anterior, en el momento de la emisión de estos pagarés a inversores institucionales el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los pagarés a inversores particulares, utilizarán la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión.

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

#### II.1.4. COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

La suscripción de estos pagarés será libre de gastos y comisiones para el suscriptor por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u órgano que le sustituya, por la suscripción de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

#### II.1.5. COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA

Los pagarés emitidos en el presente programa están representados en anotaciones en cuenta. Las comisiones y gastos derivados de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora. Las entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), entidad encargada de su registro contable, podrán establecer de conformidad con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los pagarés en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.



## II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré. Los pagarés se emitirán al descuento, de forma que la rentabilidad viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos según la siguiente expresión:

Para plazos de vencimiento iguales o inferiores a un año:

$$i = \frac{(N - E) * Base}{E * n}$$

Para plazos de vencimiento superiores a un año:

$$i = \left( \frac{N}{E} \right)^{(base / n)} - 1$$

siendo:

N= Importe nominal del Pagaré

E= Importe efectivo del Pagaré

n= Número de días del período, desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento.

i = Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.

Base= 360 ó 365, según se determine la base de cálculo del tipo de interés.

Se adjunta en la página siguiente, una tabla ilustrativa de rentabilidades (TIR/ TAE) e importes efectivos (Precio Suscriptor) para distintos supuestos de tipos de interés y vencimientos tomando como Base 365.

TABLA DE RENTABILIDADES Y VALORES EFECTIVOS SEGÚN PLAZO Y TIPO DE INTERÉS NOMINAL PARA UN PAGARÉ DE 1.000 € NOMINALES

| TIPO NOMINAL | VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 1000 EUROS DE VALOR NOMINAL |       |                |       |                 |       |                 |                   |                 |                   |                         |                   |         |
|--------------|--|-------|----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|-------------------|---------|
|              | PARA 30 DIAS *   |       | PARA 90 DIAS * |       | PARA 180 DIAS * |       | PARA 270 DIAS * |                   | PARA 365 DIAS * |                   | PLAZO SUPERIOR A UN AÑO |                   |         |
|              | 30   | 1.000 | 90             | 180   | 270             | 365   | 548             | Precio Suscriptor | TIR/TAE         | Precio Suscriptor | TIR/TAE                 | Precio Suscriptor | TIR/TAE |
| 1,75%        | 995,56   | 1,76% | 995,70         | 1,76% | 991,44          | 1,76% | 987,22          | 1,75%             | 982,29          | 1,75%             | 974,29                  | 1,75%             | 974,29  |
| 1,85%        | 995,48   | 1,87% | 995,46         | 1,86% | 990,96          | 1,86% | 986,50          | 1,85%             | 981,84          | 1,85%             | 972,85                  | 1,85%             | 972,85  |
| 1,95%        | 995,40   | 1,97% | 995,21         | 1,96% | 990,48          | 1,96% | 985,78          | 1,95%             | 980,87          | 1,95%             | 971,42                  | 1,95%             | 971,42  |
| 2,05%        | 995,32   | 2,07% | 994,97         | 2,07% | 989,99          | 2,06% | 985,06          | 2,05%             | 979,91          | 2,05%             | 969,99                  | 2,05%             | 969,99  |
| 2,15%        | 995,24   | 2,17% | 994,73         | 2,17% | 989,51          | 2,16% | 984,34          | 2,16%             | 978,95          | 2,15%             | 968,57                  | 2,15%             | 968,57  |
| 2,25%        | 995,15   | 2,27% | 994,48         | 2,27% | 989,03          | 2,26% | 983,63          | 2,25%             | 978,00          | 2,25%             | 967,15                  | 2,25%             | 967,15  |
| 2,35%        | 995,07   | 2,38% | 994,24         | 2,37% | 988,54          | 2,36% | 982,91          | 2,35%             | 977,04          | 2,35%             | 965,73                  | 2,35%             | 965,73  |
| 2,45%        | 994,99   | 2,48% | 994,00         | 2,47% | 988,06          | 2,47% | 982,20          | 2,46%             | 976,09          | 2,45%             | 964,31                  | 2,45%             | 964,31  |
| 2,55%        | 994,91   | 2,58% | 993,75         | 2,57% | 987,58          | 2,57% | 981,49          | 2,56%             | 975,13          | 2,55%             | 962,90                  | 2,55%             | 962,90  |
| 2,65%        | 994,83   | 2,68% | 993,51         | 2,68% | 987,10          | 2,67% | 980,77          | 2,66%             | 974,18          | 2,65%             | 961,49                  | 2,65%             | 961,49  |
| 2,75%        | 994,74   | 2,78% | 993,26         | 2,78% | 986,62          | 2,77% | 980,06          | 2,76%             | 973,24          | 2,75%             | 960,09                  | 2,75%             | 960,09  |
| 2,85%        | 994,66   | 2,89% | 993,02         | 2,88% | 986,14          | 2,87% | 979,35          | 2,86%             | 972,29          | 2,85%             | 958,69                  | 2,85%             | 958,69  |
| 2,95%        | 994,58   | 2,99% | 992,78         | 2,98% | 985,66          | 2,97% | 978,64          | 2,96%             | 971,35          | 2,95%             | 957,29                  | 2,95%             | 957,29  |
| 3,05%        | 994,50   | 3,09% | 992,54         | 3,09% | 985,18          | 3,07% | 977,94          | 3,06%             | 970,40          | 3,05%             | 955,89                  | 3,05%             | 955,89  |
| 3,15%        | 994,42   | 3,20% | 992,29         | 3,19% | 984,70          | 3,18% | 977,23          | 3,16%             | 969,46          | 3,15%             | 954,50                  | 3,15%             | 954,50  |
| 3,25%        | 994,34   | 3,30% | 992,05         | 3,29% | 984,23          | 3,28% | 976,52          | 3,26%             | 968,52          | 3,25%             | 953,12                  | 3,25%             | 953,12  |
| 3,35%        | 994,25   | 3,40% | 991,81         | 3,39% | 983,75          | 3,38% | 975,82          | 3,36%             | 967,59          | 3,35%             | 951,73                  | 3,35%             | 951,73  |
| 3,45%        | 994,17   | 3,51% | 991,56         | 3,50% | 983,27          | 3,48% | 975,11          | 3,47%             | 966,65          | 3,45%             | 950,35                  | 3,45%             | 950,35  |
| 3,55%        | 994,09   | 3,61% | 991,32         | 3,60% | 982,79          | 3,58% | 974,41          | 3,57%             | 965,72          | 3,55%             | 948,97                  | 3,55%             | 948,97  |
| 3,65%        | 994,01   | 3,71% | 991,08         | 3,69% | 982,32          | 3,68% | 973,71          | 3,67%             | 964,79          | 3,65%             | 947,60                  | 3,65%             | 947,60  |
| 3,75%        | 993,93   | 3,82% | 990,84         | 3,80% | 981,84          | 3,79% | 973,01          | 3,77%             | 963,86          | 3,75%             | 946,23                  | 3,75%             | 946,23  |
| 3,85%        | 993,85   | 3,92% | 990,60         | 3,91% | 981,37          | 3,89% | 972,31          | 3,87%             | 962,93          | 3,85%             | 944,86                  | 3,85%             | 944,86  |
| 3,95%        | 993,76   | 4,02% | 990,35         | 4,01% | 980,89          | 3,99% | 971,61          | 3,97%             | 962,00          | 3,95%             | 943,50                  | 3,95%             | 943,50  |
| 4,05%        | 993,68   | 4,13% | 990,11         | 4,11% | 980,42          | 4,09% | 970,91          | 4,07%             | 961,08          | 4,05%             | 942,14                  | 4,05%             | 942,14  |
| 4,15%        | 993,60   | 4,23% | 989,87         | 4,22% | 979,94          | 4,19% | 970,22          | 4,17%             | 960,15          | 4,15%             | 940,78                  | 4,15%             | 940,78  |
| 4,25%        | 993,52   | 4,33% | 989,63         | 4,32% | 979,47          | 4,30% | 969,52          | 4,27%             | 959,23          | 4,25%             | 939,42                  | 4,25%             | 939,42  |
| 4,35%        | 993,44   | 4,44% | 989,39         | 4,42% | 978,00          | 4,40% | 968,83          | 4,37%             | 958,31          | 4,35%             | 938,07                  | 4,35%             | 938,07  |
| 4,45%        | 993,36   | 4,54% | 989,15         | 4,53% | 978,53          | 4,50% | 968,13          | 4,48%             | 957,40          | 4,45%             | 936,72                  | 4,45%             | 936,72  |
| 4,55%        | 993,27   | 4,65% | 988,91         | 4,63% | 978,05          | 4,60% | 967,44          | 4,58%             | 956,48          | 4,55%             | 935,38                  | 4,55%             | 935,38  |
| 4,65%        | 993,19   | 4,75% | 988,66         | 4,73% | 977,58          | 4,70% | 966,75          | 4,68%             | 955,57          | 4,65%             | 934,04                  | 4,65%             | 934,04  |
| 4,75%        | 993,11   | 4,85% | 988,42         | 4,84% | 977,11          | 4,81% | 966,06          | 4,78%             | 954,65          | 4,75%             | 932,70                  | 4,75%             | 932,70  |
| 4,85%        | 993,03   | 4,96% | 988,18         | 4,94% | 976,64          | 4,91% | 965,37          | 4,88%             | 953,74          | 4,85%             | 931,36                  | 4,85%             | 931,36  |
| 4,95%        | 992,95   | 5,06% | 987,94         | 5,04% | 976,17          | 5,01% | 964,68          | 4,98%             | 952,83          | 4,95%             | 930,03                  | 4,95%             | 930,03  |
| 5,05%        | 992,87   | 5,17% | 987,70         | 5,15% | 975,70          | 5,11% | 963,99          | 5,08%             | 951,93          | 5,05%             | 928,70                  | 5,05%             | 928,70  |
| 5,15%        | 992,78   | 5,27% | 987,46         | 5,25% | 975,23          | 5,22% | 963,30          | 5,18%             | 951,02          | 5,15%             | 927,38                  | 5,15%             | 927,38  |
| 5,25%        | 992,70   | 5,38% | 987,22         | 5,36% | 974,76          | 5,32% | 962,62          | 5,29%             | 950,12          | 5,25%             | 926,05                  | 5,25%             | 926,05  |
| 5,35%        | 992,62   | 5,48% | 986,98         | 5,46% | 974,29          | 5,42% | 961,93          | 5,39%             | 949,22          | 5,35%             | 924,73                  | 5,35%             | 924,73  |
| 5,45%        | 992,54   | 5,59% | 986,74         | 5,56% | 973,83          | 5,53% | 961,25          | 5,49%             | 948,32          | 5,45%             | 923,42                  | 5,45%             | 923,42  |
| 5,55%        | 992,46   | 5,69% | 986,50         | 5,67% | 973,36          | 5,63% | 960,56          | 5,59%             | 947,42          | 5,55%             | 922,11                  | 5,55%             | 922,11  |
| 5,65%        | 992,38   | 5,80% | 986,26         | 5,77% | 972,89          | 5,73% | 959,88          | 5,69%             | 946,52          | 5,65%             | 920,80                  | 5,65%             | 920,80  |
| 5,75%        | 992,30   | 5,90% | 986,02         | 5,88% | 972,43          | 5,83% | 959,20          | 5,79%             | 945,63          | 5,75%             | 919,49                  | 5,75%             | 919,49  |
| 5,85%        | 992,21   | 6,01% | 985,78         | 5,98% | 971,96          | 5,94% | 958,52          | 5,89%             | 944,73          | 5,85%             | 918,18                  | 5,85%             | 918,18  |
| 5,95%        | 992,13   | 6,12% | 985,54         | 6,08% | 971,49          | 6,04% | 957,84          | 6,00%             | 943,84          | 5,95%             | 916,88                  | 5,95%             | 916,88  |
| 6,05%        | 992,05   | 6,22% | 985,30         | 6,19% | 971,03          | 6,14% | 957,16          | 6,10%             | 942,95          | 6,05%             | 915,59                  | 6,05%             | 915,59  |

\* Representa la disminución en euros del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días. En el caso de "-30" representa el aumento en euros del valor efectivo del pagaré al disminuir el plazo en 30 días.

## II.1.7. RÉGIMEN FISCAL

### RÉGIMEN FISCAL

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal actualmente vigente de los valores emitidos en España. En aquellas emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la emisión.

#### ***II.1.7.1. RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL***

##### PERSONAS FÍSICAS

###### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los pagarés son activos financieros con rendimientos implícitos, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., son aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

###### 2. Impuesto sobre el Patrimonio

- a) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en Mercados Organizados.

Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos. A estos efectos, por el Ministerio de Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

- b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en Mercados Organizados.

Se valorarán por su nominal, incluidas en su caso, las primas de amortización o reembolso, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

### 3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el supuesto en el que de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se deba liquidar dicho Impuesto por existir una transmisión de los títulos, bien sea por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio o por transmisión lucrativa intervivos de los mismos, los causahabientes o donatarios deberán incluir éstos por el valor real de los títulos a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la fecha en la que se produce la correspondiente transmisión.

#### PERSONAS JURÍDICAS

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades procedentes de estos activos financieros no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15%. La base de retención estará constituida en la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

#### ***II.1.7.2. NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA***

##### Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos activos financieros estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes, personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

##### No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 15%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, el cual tendrá una validez de un año desde la fecha de su expedición.

## **Residencia en la Unión Europea**

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

### *Residencia en Luxemburgo*

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 15%.

## **Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea**

### *a) Transmisión del activo*

- a.1) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información, distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

- a.2) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

El rendimiento implícito obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

#### *b) Reembolso del activo*

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

#### **Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición y residentes en paraísos fiscales.**

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

#### II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Los pagarés emitidos al amparo de este programa lo serán libres de gastos para el tenedor y se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal (no habrá cupones periódicos) con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.7.anterior. En caso de que la fecha de amortización coincida con un día festivo la amortización se realizará el día hábil siguiente, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa.

II.1.8.2. Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre siete (7) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de estos en el mercado secundario, los vencimientos de los mismos, en la medida de lo posible, se harán coincidir con los días 15 y 30 de cada mes, sin sobrepasar cuatro vencimientos al mes.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las Entidades Participantes, las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II. 1.7 anterior.

#### II.1.9. SERVICIO FINANCIERO

Los únicos flujos de fondos producidos en cada emisión serán:

- Desembolso del importe efectivo, por parte de suscriptor, el día de la emisión.
- Desembolso del importe nominal, por parte del Emisor el día del vencimiento.

El pago de esta emisión se realizará por el Emisor a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), u órgano que le sustituya, a favor del titular que figure como tal en los registros contables.

#### II.1.10. MONEDA DE EMISIÓN

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa estarán denominados en Euros.

#### II.1.11 CUADRO DE SERVICIO FINANCIERO.

Dadas las características de la emisión, no se puede determinar a priori el cuadro de intereses y amortizaciones.

No obstante, en el apartado II.1.6, se recoge una tabla de rentabilidades y valores efectivos, según plazos y tipo de interés nominal, para un pagaré de 1.000 Euros nominales.

#### II.1.12. TIPO DE INTERÉS EFECTIVO PARA EL TOMADOR

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual para el tenedor será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3.anterior.

La rentabilidad del tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

- A) Importe efectivo de suscripción (ó de adquisición) del pagaré.
- B) Nominal, en caso de amortización (ó valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \left( \frac{N}{E} \right)^{365/n} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

E= importe efectivo de suscripción ó adquisición

N = importe nominal del pagaré ó de enajenación en su caso

n = plazo de vencimiento expresado en días

### II.1.13. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12 anterior y considerando los gastos de emisión de forma individualizada.

$$r = \left( \frac{N}{E - g} \right)^{365/n} - 1, \text{ donde:}$$

r = Coste efectivo para el emisor expresado en tanto por uno

N= Importe nominal del pagaré emitido

E= Importe efectivo de emisión

g = Total gastos de la emisión

Al tener cada emisión a realizar bajo el programa fechas de vencimiento y tipos nominales pactados distintos, los importes efectivos serán diferentes, y no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos estimados de la emisión sobre el importe del programa ascenderían a:

|   | <b>Euros</b>      |
|---|-------------------|
| <b>CNMV (Registro: 0,014% s/ importe programa con máximo 37.517,58)</b>   | 37.517,58         |
| <b>CNMV (Supervisión admisión en AIAF): 0,001% s/ nominal admitido con vencimiento igual o inferior a 18 mes o 548 días</b> | *20.000,00        |
| <b>AIAF (Estudio documentación y registro: 0,005% s/ Programa con máximo de 45.000)</b>                                     | 45.000,00         |
| <b>AIAF (Tramitación admisión a cotización): 0,001% s/ nominal admitido con máximo de 45.000</b>                            | *20.000,00        |
| <b>IBERCLEAR (Inclusión de la emisión)</b>  | 317,84            |
| <b>Publicidad legal y otros</b>   | 6.000,00          |
| <b>Total Gastos (aprox. 0,006% del límite total de la emisión)</b>  | <b>128.835,43</b> |

\*Supuesto el Nominal emitido, anotado y admitido a cotización igual al saldo máximo del programa.

### II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No se ha solicitado calificación de *rating* para los valores de la presente Emisión. Las actuales calificaciones otorgadas a la Entidad Emisora por agencias de *rating* son las siguientes:

| Agencia de <i>Rating</i> | Calificación    |             |                  |           |
|--------------------------|-----------------|-------------|------------------|-----------|
|                          | Reino de España | Caja Madrid |                  |           |
|                          | Largo pl.       | Fecha       | Largo pl.        | Corto pl. |
| Moody's                  | Aaa             | Jul.- 03    | Aa2<br>(Estable) | P-1       |
| Standard & Poor's        | AA+             | Ene.-03     | A+ (Estable)     | A-1       |
| Fitch-I.B.C.A.           | AA+             | Abr.-03     | AA-<br>(Estable) | F1+       |

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a



continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo “+”) representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo “-”) indica la posición más débil.

| L<br>A<br>R<br>G<br>O | Grado de Inversión | MOODY'S | S & P y<br>Fitch- I.B.C.A.   | SIGNIFICADO   |
|-----------------------|--------------------|---------|--|---|
|                       |                    | Aaa     | AAA  | Calidad óptima  |
| P<br>L<br>A<br>Z<br>O | Grado de Inversión | Aa1     | AA+  | Alta calidad  |
|                       |                    | Aa2     | AA   |   |
|                       |                    | Aa3     | AA-  |   |
|                       | A1                 | A+      | Buena calidad  |   |
|                       |                    | A2      |  |   |
|                       |                    | A3      |  |   |
|                       | Baa1               | BBB+    | Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias |   |
|                       |                    | Baa2    |  |   |
|                       |                    | Baa3    |  |   |
|                       | Grado Especulativo | Ba1     | BB+  | Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos |
| Ba2                   |                    |         |  |   |
| Ba3                   |                    |         |  |   |
| B1                    |                    | B+      | Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad                             |   |
|                       |                    | B2      |  |   |
|                       |                    | B3      |  |   |
| Caa                   |                    | CCC     | Vulnerabilidad identificada  |   |
| Ca                    |                    | CC      | Retrasos en pagos  |   |
| C                     |                    | C       | Pocas posibilidades de pago  |   |
|                       |                    | D       | Emisión con incumplimiento declarado                                 |   |

| C<br>O<br>R<br>T<br>O | Grado de Inversión | MOODY'S            | S & P | Fitch-<br>I.B.C.A. | SIGNIFICADO  |
|-----------------------|--------------------|--------------------|-------|--------------------|--|
|                       |                    | P-1                | A-1+  | F1+                | Alto grado de solvencia                              |
| P<br>L<br>A<br>Z<br>O | Grado de Inversión | P-2                | A-2   | F2                 | Fuerte capacidad de pago                             |
|                       |                    | P-3                | A-3   | F3                 | Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad |
|                       |                    | Grado Especulativo | N-P   | B                  | B  |
| C                     | C                  |                    |       |                    |  |
| D                     | D                  |                    |       |                    |  |

Las calificaciones crediticias constituyen opiniones y no recomendaciones de compra o venta de valores en el mercado y no han de evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten. Tampoco intentan reflejar las condiciones generales del mercado.

## II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION

### II.2.1 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

#### II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las emisiones de Pagarés bajo el presente programa podrán dirigirse a inversores particulares minoristas y a inversores institucionales.

#### II.2.1.2. Cobertura de exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el mercado oficial de Renta Fija de la AIAF (u órgano que le sustituya), serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

#### II.2.1.3. Periodo de Suscripción:

Se podrán ir emitiendo pagarés siempre y cuando el saldo vivo no supere el importe máximo permitido en este programa, durante el período de un año contado desde la fecha de la primera emisión, que no será posterior en mas de un mes a la fecha del registro del folleto en la CNMV, o en su defecto, desde dicha fecha de registro, que será comunicada por el Emisor a la CNMV a efectos del cómputo de vigencia. Se realizará, en todo momento, un control online de los límites de la emisión para no sobrepasar el saldo máximo.

Durante el plazo de duración del presente programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

#### II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

Los pagarés se podrán solicitar por vía telefónica directamente al emisor (sistema de colocación a inversores institucionales), o bien a través de su red comercial (sistema de colocación a inversores particulares minoristas). Los procedimientos para la suscripción serán los expuestos en el apartado II.2.1.5 del presente folleto. Se realizará un control de los límites de la emisión mediante sistemas informáticos para no sobrepasar el saldo máximo.

## II.2.1.5. Procedimientos para la suscripción y formas de hacer efectivo el Desembolso

### II.2.1.5.1. Sistema de Colocación a inversores institucionales

Este sistema de colocación, abierto únicamente para inversores institucionales, está pensado para atender demandas puntuales por importes elevados.

Mediante este sistema el Emisor podrá emitir pagarés a medida que el inversor institucional los solicite, siempre que la petición sea por un mínimo de 300.000 Euros, y que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa.

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con el emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Madrid, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de concertación, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor institucional por escrito, valiendo a estos efectos el fax como documento acreditativo provisional que será firme y vinculante para las partes hasta la entrega de los correspondientes justificantes y el registro en Iberclear, y no será negociable.

El Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos.

Posteriormente, dos días hábiles después de la fecha de concertación, tendrá lugar la fecha de la emisión y el desembolso de la operación. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor institucional, los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos. El desembolso se realizará mediante transferencia bancaria (OMF), o mediante cargo en cuenta en caso de ser cliente.

### II.2.1.5.2. Sistema de Colocación a inversores particulares minoristas.

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red del Emisor.

En este sentido los inversores finales deberán dirigirse a cualquier oficina de Caja Madrid, que emitirá pagarés a medida que lo soliciten por un importe nominal mínimo de 1.000 Euros, siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 Euros con un tipo de interés nominal que le facilitara la propia oficina de Caja Madrid y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este programa.

Durante el periodo de suscripción, se realizara la solicitud firmando una orden de suscripción debidamente cumplimentada que será firme y vinculante para las partes y se entregará el tríptico correspondiente junto con el resguardo de la orden efectuada. Este resguardo no será negociable y tiene carácter acreditativo provisional hasta la entrega de los correspondientes justificantes.

Al finalizar el periodo de suscripción, dos días hábiles después, tendrá lugar el día de la emisión de los pagarés.

La fecha de desembolso tendrá lugar el día de la emisión. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor particular minorista los justificantes de adquisición y depósito de los pagarés suscritos por él, contra la recepción del desembolso.

El desembolso se realizará mediante cargo en cuenta, si el inversor tiene cuenta en Caja Madrid. Si el inversor no tuviera cuenta en Caja Madrid deberá abrir para la suscripción una cuenta de valores y otra asociada, sin obligación de mantenerlas, cobrándosele únicamente los gastos de mantenimiento (y transferencia en su caso) que éstas conllevan pero ningún gasto de apertura ni cierre.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores institucionales, el Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos, por otra parte los niveles cotizados variarán en función de la cuantía de los importes ofrecidos y los plazos solicitados.

En la fecha de emisión de los pagarés, los mismos empiezan a devengar intereses según el tipo de interés nominal.

#### II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los justificantes de adquisición.

Para ambos sistemas de colocación, contra la recepción del desembolso, el emisor expedirá un certificado justificante de adquisición y otro de depósito de los valores a favor de los suscriptores en el plazo máximo de seis días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Estos documentos justificantes al igual que los anteriores documentos acreditativos provisionales descritos anteriormente, no serán negociables.

### II.2.2 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

#### II.2.2.1. Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

No existirán Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

#### II.2.2.2. Entidades Directoras y Coordinadoras

No existirán Entidades Directoras ni Coordinadoras.

#### II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

No existirán Entidades Aseguradoras.

#### II.2.2.4. Sistema de prorrateo en la colocación.

El sistema de negociación en la emisión de los pagarés en la colocación, se realiza por orden cronológico y bajo peticiones, por lo que no da lugar a prorrateos en la colocación.

### II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALORES

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas en AIAF (en cuanto a la inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta) y por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (u órgano que le sustituya), tal como ha sido indicado con anterioridad.

Caja Madrid, una vez que se produzca la suscripción y el desembolso de los pagarés, procederá a efectuar las actuaciones necesarias para su anotación en cuenta a favor de los suscriptores, lo antes posible.

### II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

No procede.

## II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES.

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u órgano que le sustituya.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión, que figuran en el Anexo I de este Folleto Informativo Reducido, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- La Asamblea General de la Entidad, en sesión de 10 de marzo de 2003, acordó facultar al Consejo de Administración para la Emisión de valores mobiliarios. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2004, en la que deberá presentar una dación de cuentas de su uso. La fecha de dicha Asamblea será comunicada a la CNMV cuando se produzca su fijación efectiva.

- El Consejo de Administración, en virtud de la potestad conferida por los Estatutos de la Entidad y de la facultad atribuida por la Asamblea General de la Entidad, en sesión de 17 de Marzo de 2003, acordó la delegación en la Comisión Ejecutiva de la Entidad en materia de emisiones.

- La Comisión Ejecutiva, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 13 de Octubre de 2003 acordó el lanzamiento de este Programa de Pagarés.

II.3.2. No aplicable.

#### II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el presente programa no requieren de autorización administrativa previa.

#### II.3.5. RÉGIMEN LEGAL TÍPICO

A los valores emitidos al amparo de este folleto les es de aplicación el régimen legal típico definido, que se especifica en el apartado II.3.8.sobre legislación, sin que existan variaciones sobre dicho régimen típico previsto en las disposiciones normativas aplicables.

#### II.3.6. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los pagarés objeto de este programa están garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

#### II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Los pagarés de este programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (AIAF) (u órgano que le sustituya) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), u órgano que le sustituya.

#### II.3.8. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

El régimen jurídico de las emisiones que se realicen bajo el presente programa están de acuerdo a la legislación vigente y en particular no se oponen a la ley 24/1988 de Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1988 y de acuerdo con el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo sobre emisiones y oferta pública de valores modificada por Real Decreto 2590/1988 de 7 de Diciembre siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación .

#### II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, no existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los pagarés que se emitan al amparo del presente programa.

### II.3.10 ACUERDOS ADOPTADOS PARA SOLICITAR ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO.

Se incluye como Anexo I, certificado del acuerdo de la Comisión Ejecutiva sobre la solicitud de admisión a cotización de los valores emitidos al amparo del presente programa en el Mercado AIAF de Renta Fija.

## II.4. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

### II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

Se solicitará la admisión a negociación en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de emisión de cada pagaré, y en ningún caso superará el plazo de vencimiento del pagaré haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. En caso de incumplimiento de este plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse de dicho incumplimiento, se hará pública su causa a los inversores y se comunicará a la CNMV los motivos que han originado el retraso y la fecha prevista de cotización mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional.

### II.4.2. INFORMACIÓN SOBRE OTRAS EMISIONES DE PAGARÉS DE CAJA MADRID EN CIRCULACION

II.4.2.1 Los datos más significativos de negociación correspondientes a los últimos 24 meses de emisiones en vigor se incluyen como Anexo III.

II.4.2.21. Las Entidades de Liquidez serán, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. (BANESTO), CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA) Y CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, quienes asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los Pagarés emitidos al amparo del presente folleto.

Las Entidades de Liquidez se obligan a remitir informe a AIAF con periodicidad, indicando los volúmenes negociados, la rentabilidad y el vencimiento.

Si las Entidades de Liquidez quiebran o no responden y no se encuentra otra/s de respaldo, Caja Madrid tendría que dejar de emitir pagarés con cargo al presente programa.

Se incluyen a continuación las estipulaciones fundamentales por las que se rige el Contrato de Liquidez.

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las Entidades de Liquidez declaran ser miembro del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y, en consecuencia, las Entidades se comprometen a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes del Mercado de referencia.

SEGUNDA.- Las Entidades cotizarán precios de compraventa de los pagarés aquí referenciados, de acuerdo con las distintas estipulaciones de este Contrato. Los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez serán válidos para importes nominales de hasta SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS por operación.

Las Entidades se reservan el derecho de comprobar la autenticidad y legitimidad de los Pagarés objeto de las transacciones.

Las Entidades de Liquidez podrán excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez si el saldo vivo en circulación de Pagarés de la Emisora - correspondiente exclusivamente a este programa - que CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. (BANESTO) Y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), ostentan en sus libros excede de 60, 50 y 90 millones de Euros respectivamente.

TERCERA.- Los precios de compra y venta cotizados por las Entidades de Liquidez serán decididos por éstas en función de las condiciones de mercado. La diferencia entre el precio de oferta y el precio de la demanda cotizados por las Entidades de Liquidez no podrá ser superior a 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos en términos de TIR y nunca superior al 1% en términos de precio.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado, comprometiéndose las Entidades a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los valores con los que corresponder a las posibles demandas de los clientes y/o del mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien, las Entidades podrán decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que las Entidades consideren prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de Renta Fija en general, así como de otros mercados financieros.

Las Entidades de Liquidez no tendrán que justificar a la Emisora los precios de compra o venta que tengan difundidos en el mercado en cada momento. No obstante y a petición de la Emisora, las Entidades sí le informarán de los niveles de precios que ofrezca en el mercado. Los precios de compra o venta serán expresados en términos de TIR.

Las Entidades de Liquidez se obligan asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de precios, al menos, por alguno de los medios siguientes:



- 1) Servicio de REUTERS (las páginas que sean creadas por la Entidad para la cotización de diferentes pagarés de empresa).
- 2) Sistema SECA (Sistema Estandarizado de cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS, siempre y cuando la Emisora obtenga para los valores la admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija AIAF.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la obligación de cotización y difusión de precios mediante alguno de los medios oficiales anteriores, las Entidades de Liquidez podrán también cotizar y hacer difusión diaria de precios por vía telefónica.

Las Entidades de Liquidez se obligan a poner a disposición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid cualquier información relativa a las operaciones realizadas de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

Ambas partes se reservan el derecho de elegir el medio publicitario que estimen oportuno para difundir dicha información, o cualquier otra información relacionada con este Contrato.

CUARTA.- Las Entidades de Liquidez no garantizan, ni avalan, ni establecen pacto de recompra, ni asumen responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés referidos en este Contrato. Asimismo no asumen ni realizan ningún juicio sobre la solvencia de la Emisora.

QUINTA.- Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus responsabilidades como contrapartida de mercado ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que rigen para la operativa de compra-venta de los Pagarés por parte de las Entidades o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente se producirá la exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas de la Emisora, se aprecie de forma determinante una disminución radical en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones de la misma, o cuando debido a la situación general de los mercados de Renta Fija o de crédito en general, resulte manifiestamente gravoso para las Entidades de Liquidez el mantenimiento de sus responsabilidades.

Si se produjera la exoneración de las Entidades de Liquidez por los motivos anteriormente expuestos, en el momento en el que las causas de la exoneración desaparecieran, el Contrato de Liquidez entraría nuevamente en vigor. Mientras tanto, la Entidad Emisora dejará de emitir pagarés con cargo al presente programa hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

Las Entidades de Liquidez continuarán dando liquidez a los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de exoneración y hasta el vencimiento de los mismos, salvo que sean asumidos por una o varias nueva/s Entidad/es de Liquidez.

SEXTA.- El presente Contrato tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la inscripción del Programa de Emisión de Pagarés en la CNMV y será prorrogable por períodos coincidentes con las siguientes inscripciones de sucesivos Programas de

Pagarés, de características y en términos similares a los del Programa a que se refiere este Contrato, en la CNMV.

El Contrato podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Igualmente el Contrato podrá ser cancelado en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de treinta (30) días sobre la pretendida fecha de resolución. En el supuesto de resolución del Contrato de Liquidez, tanto la Entidad Emisora como las Entidades de Liquidez se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una/varias entidad/es que asuma/n las funciones establecidas en el presente Contrato para las entidades que actúan como contrapartida de mercado. En todo caso, las Entidades de Liquidez nunca cesarán en sus funciones hasta que haya sido designada una o varias nueva/s entidad/es como sustituta/s, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV y aquella hubiera comunicado su aceptación.

La resolución del Contrato y la sustitución de las Entidades de Liquidez, así como cualquier modificación del contenido del mismo, serán comunicados a la CNMV por las partes intervinientes.

En caso de cancelación o vencimiento, las condiciones recogidas en el presente Contrato se mantendrán vigentes y de obligado cumplimiento por las Entidades de Liquidez para los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de resolución y hasta el vencimiento de los mismos, salvo que sean asumidos por la/s nueva/s Entidad/es de Liquidez.

II.4.3. No existen emisiones de pagarés de Caja Madrid admitidos a cotización en mercados extranjeros.

## II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE CAJA MADRID.

### II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.1.1. El destino del importe neto de la emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.1.2. No aplicable

### II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente programa, la Entidad Emisora mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación:

Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Debido a que no se esperan numerosas emisiones de pagarés no se han realizado estimaciones futuras.

| <b>(en millones de euros)</b>            |                  |                |                 |                       |                |                 |
|--|------------------|----------------|-----------------|-----------------------|----------------|-----------------|
|  | <b>Intereses</b> |                |                 | <b>Amortizaciones</b> |                |                 |
| <b>Emisión</b>                           | <b>2000</b>      | <b>2001</b>    | <b>2002</b>     | <b>2000</b>           | <b>2001</b>    | <b>2002</b>     |
| <b>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</b>       |                  |                |                 |                       |                |                 |
| <b>Cédulas Hipotecarias</b>              |                  |                |                 |                       |                |                 |
| CH 99-1                                  | 14,92            | 82,50          | 82,50           | -                     | -              | -               |
| CH 01-1                                  | -                | 29,14          | 57,50           | -                     | -              | -               |
| CH 01-2                                  | -                | 8,85           | 42,50           | -                     | -              | -               |
| CH 02-1                                  | -                | -              | 65,80           | -                     | -              | -               |
| CH 02-2                                  | -                | -              | 12,74           | -                     | -              | -               |
| <b>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</b>       |                  |                |                 |                       |                |                 |
| <b>Bonos y Obligaciones</b>              |                  |                |                 |                       |                |                 |
| 4ª - May.97                              | 33,84            | 33,84          | 33,84           | -                     | -              | -               |
| 5ª - Jun.97                              | 11,38            | 11,38          | 11,38           | -                     | -              | -               |
| 6ª - Dic.97                              | 15,03            | 15,03          | 15,03           | -                     | -              | -               |
| 7ª - Oct. 98                             | 16,76            | 16,76          | 16,76           | -                     | -              | -               |
| 99-1                                     | 2,60             | 2,60           | 2,60            | -                     | -              | -               |
| 99-2                                     | 2,97             | 4,20           | 2,13            | -                     | -              | -               |
| 2000-1                                   | 5,78             | 11,56          | 11,56           | -                     | -              | -               |
| 2000-3                                   | -                | -              | -               | -                     | -              | -               |
| Bono 100                                 | -                | -              | -               | -                     | -              | -               |
| Bono Sumo                                | -                | -              | 0,92            | -                     | -              | -               |
| Bono 100 II                              | -                | -              | -               | -                     | -              | -               |
| <b>Bonos y Obligaciones Subordinados</b> |                  |                |                 |                       |                |                 |
| 1ª - Dic.90                              | 1,14             | 1,08           | 1,08            | -                     | -              | -               |
| 2ª - Feb. 98                             | 14,75            | 14,75          | 14,75           | -                     | -              | -               |
| Sept. 98                                 | 1,28             | 1,28           | 1,28            | -                     | -              | -               |
| S 00-1                                   | -                | 34,38          | 34,38           | -                     | -              | -               |
| S 00-2                                   | 1,26             | 2,52           | 1,87            | -                     | -              | -               |
| S 01-1                                   | -                | 11,00          | 26,25           | -                     | -              | -               |
| <b>Pagarés de Empresa</b>                |                  |                |                 |                       |                |                 |
| 1ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 30,26                 | -              | -               |
| 2ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 10,00                 | -              | -               |
| 3ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 1,00                  | -              | -               |
| 4ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 60,00                 | -              | -               |
| 5ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 2,90                  | -              | -               |
| 6ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 20,00                 | -              | -               |
| 7ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 30,84                 | -              | -               |
| 8ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | 50,00                 | -              | -               |
| 9ª Emis. P.E.:                           | -                | -              | -               | -                     | -              | -               |
| 10ª Emis. P.E.:                          | -                | -              | -               | -                     | -              | -               |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>121,70</b>    | <b>280,86</b>  | <b>434,87</b>   | <b>205,01</b>         | <b>0,00</b>    | <b>0,00</b>     |
| <b>SALDO VIVO</b>                        | <b>4544,90</b>   | <b>7045,40</b> | <b>10906,06</b> | <b>4544,90</b>        | <b>7045,40</b> | <b>10906,06</b> |

Las partidas anteriores se suministran a nivel individual. Dichas partidas no sufren modificaciones de importancia cuando se analizan a nivel consolidado.

Cuadro de amortizaciones y estimación de las cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos.

| <b>(en millones de euros)</b>            |                  |                 |                |                       |                 |               |
|--|------------------|-----------------|----------------|-----------------------|-----------------|---------------|
| <b>Emisión</b>                           | <b>Intereses</b> |                 |                | <b>Amortizaciones</b> |                 |               |
|  | <b>2003</b>      | <b>2004</b>     | <b>2005</b>    | <b>2003</b>           | <b>2004</b>     | <b>2005</b>   |
| <b>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</b>       |                  |                 |                |                       |                 |               |
| <b>Cédulas Hipotecarias</b>              |                  |                 |                |                       |                 |               |
| CH 99-1                                  | 82,50            | 82,50           | 82,50          | -                     | -               | -             |
| CH 01-1                                  | 57,50            | 57,50           | 57,50          | -                     | -               | -             |
| CH 01-2                                  | 42,50            | 42,50           | 42,50          | -                     | -               | -             |
| CH 02-1                                  | 78,75            | 78,75           | 78,75          | -                     | -               | -             |
| CH 02-2                                  | 75,00            | 75,00           | 75,00          | -                     | -               | -             |
| CH 03-1                                  | 10,80            | 56,25           | 56,25          | -                     | -               | -             |
| <b>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</b>       |                  |                 |                |                       |                 |               |
| <b>Bonos y Obligaciones</b>              |                  |                 |                |                       |                 |               |
| 4ª - May. 97                             | 33,84            | 33,84           | 33,84          | -                     | -               | -             |
| 5ª - Jun. 97                             | 11,38            | 11,38           | 11,38          | -                     | -               | -             |
| 6ª - Dic. 97                             | 15,03            | 15,03           | 15,03          | -                     | -               | -             |
| 7ª - Oct. 98                             | 16,76            | 16,76           | 16,76          | -                     | -               | -             |
| Obligaciones 99-1                        | 2,60             | 2,60            | 2,60           | -                     | -               | -             |
| Obligaciones 99-2 *                      | 0,69             | 0,69            | 0,69           | -                     | -               | -             |
| B 2000-1                                 | 11,56            | 3,05            | -              | -                     | 289,7           | -             |
| B 2000-3 **                              | -                | -               | -              | -                     | -               | 23,2          |
| Bono 100***                              | -                | -               | -              | -                     | -               | 60,10         |
| Bono Sumo                                | 0,92             | 0,92            | 0,76           | -                     | -               | 120,00        |
| Bono 100 II                              | -                | -               | -              | -                     | -               | 125,00        |
| <b>Bonos y Obligaciones Subordinados</b> |                  |                 |                |                       |                 |               |
| 1ª - Dic. 90                             | 1,08             | 1,08            | 1,08           | -                     | -               | -             |
| 2ª - Feb. 98                             | 14,75            | 14,75           | 14,75          | -                     | -               | -             |
| Sept. 98                                 | 1,28             | 1,28            | 1,28           | -                     | -               | -             |
| S 2000-1                                 | 34,38            | 34,38           | 34,38          | -                     | -               | -             |
| S 2000-2                                 | 1,87             | 1,87            | 1,87           | -                     | -               | -             |
| S 2001-1                                 | 26,25            | 26,25           | 26,25          | -                     | -               | -             |
| S 2003-1                                 | 5,33             | 5,11            | 5,11           | -                     | -               | -             |
| <b>Pagarés de Empresa</b>                |                  |                 |                |                       |                 |               |
| 9ª Emis. P.E.:                           | -                | -               | -              | 421,25                | -               | -             |
| 10ª Emis. P.E.:                          | -                | -               | -              | 109,81                | -               | -             |
| 11ª Emis. P.E.:                          | -                | -               | -              | 108,25                | -               | -             |
| 12ª Emis. P.E.:                          | -                | -               | -              | 47,11                 | -               | -             |
| 13ª Emis. P.E.:                          | -                | -               | -              | 108,25                | -               | -             |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>524,77</b>    | <b>561,49</b>   | <b>558,28</b>  | <b>794,67</b>         | <b>289,70</b>   | <b>328,30</b> |
| <b>SALDO VIVO</b>                        | <b>10575,00</b>  | <b>10285,30</b> | <b>9957,00</b> | <b>10575,00</b>       | <b>10285,30</b> | <b>9957</b>   |

\* Dado que el cupón de esta emisión está referenciado a acciones, las cifras de devolución de intereses se han incluido aquí bajo el supuesto de que el precio de esas acciones no ha cambiado con respecto al precio de referencia, por lo que el cupón anual queda establecido en un 7%.

\*\* Esta emisión no devengará flujos de principal o intereses hasta el año 2005

\*\*\* Esta emisión devenga flujos en función del comportamiento del índice Eurostoxx 50

*(Cuadro elaborado con cifras de Julio de 2003)*

*El saldo vivo para los años 2004 y 2005 no incluye las posibles emisiones que la Entidad realice en dichos años ya que dicho importe dependerá de las necesidades de financiación del Grupo, que no han sido presupuestadas actualmente.*

Las partidas anteriores se suministran a nivel individual. Dichas partidas no sufren modificaciones de importancia cuando se analizan a nivel consolidado.

En noviembre de 1999 la sociedad Caymadrid Finance Ltd realizó la única emisión de Participaciones Preferentes (Serie A) que ha emitido el Grupo Caja Madrid, por un volumen de 900 MM de euros de valor nominal con un cupón anual fijo no acumulativo de 5,15% sobre el importe nominal, que se viene abonando trimestralmente.

En diciembre de 1990 se realizó la emisión de Deuda Subordinada perpetua por volumen de 6.000 millones de pesetas cuyo interés, referenciado a MIBOR 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

La Entidad Emisora no ha incumplido en ningún momento los pagos de intereses y/o principal de ninguna de sus emisiones.

El volumen total de avales y fianzas concedidos por la Entidad Emisora ascendía, a 31 de diciembre de 2001, a 13.465,79 millones de euros. A nivel consolidado, esta cifra se elevaba a 5.379,42 millones de euros. A 31 de diciembre de 2002 este volumen ascendía a 12.154,39 millones de euros a nivel individual y 5.345,56 millones de euros a nivel consolidado. Estas cifras a 30 de septiembre de 2003 ascienden a 14.499,01 millones de euros a nivel individual y 5.937,73 millones de euros a nivel consolidado.

| <i>Uds.: Millones de Eur.</i>           | <b>30/09/2003<br/>INDV</b> | <b>30/09/2003<br/>CONS</b> | <b>31/12/2002<br/>INDV</b> | <b>31/12/2002<br/>CONS</b> | <b>31/12/2001<br/>INDV</b> | <b>31/12/2001<br/>CONS</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>TOTAL PASIVO CONTINGENTE</b>         | 14.603,53                  | 6.108,93                   | 12.251,61                  | 5.493,90                   | 13.568,65                  | 5.521,41                   |
| Redescuentos endosos y aceptaciones     | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| Activos afectos a diversas obligaciones | 0                          | 66,67                      | 0                          | 51,43                      | 0                          | 39,13                      |
| <b>CESIONES TEMPORALES</b>              | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| <b>OTROS COMPROMISOS</b>                | 19.237,51                  | 19.237,51                  | 15.357,27                  | 15.357,27                  | 10.354,37                  | 10.360,86                  |
| <b>DISPONIBLES POR TERCEROS</b>         | 12.184,31                  | 11.872,59                  | 10.423,56                  | 10.404,57                  | 8.343,68                   | 8.288,72                   |

El resto de partidas del Pasivo que representan deudas con terceros de la entidad se desglosan a continuación a nivel individual,

| <i>Uds.: Millones de Eur</i> | <b>30/09/2003</b> |           | <b>31/12/2002</b> |           | <b>31/12/2001</b> |           |
|------------------------------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|
|                              | Deudas            | Intereses | Deudas            | Intereses | Deudas            | Intereses |
| <b>Entidades de crédito</b>  | 7.789,68          | 154,80    | 8.513,64          | 288,48    | 8.986,51          | 527,15    |
| <b>Débitos a clientes</b>    | 45.639,04         | 540,55    | 41.932,31         | 851,56    | 41.668,62         | 1.000,59  |

y consolidado,

| <i>Uds.: Millones de Eur</i> | <b>30/09/2003</b> |           | <b>31/12/2002</b> |           | <b>31/12/2001</b> |           |
|------------------------------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|
|                              | Deudas            | Intereses | Deudas            | Intereses | Deudas            | Intereses |
| <b>Entidades de crédito</b>  | 7.979,33          | 157,47    | 8.454,08          | 288,38    | 8.945,11          | 525,56    |
| <b>Débitos a clientes</b>    | 38.275,38         | 402,42    | 36.402,86         | 633,30    | 35.499,30         | 738,50    |

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Madrid, el día XX de diciembre de 2003.

Fdo. Jaime González Lasso de la Vega Fdo. Jaime Comunión Artieda

## **ANEXO I**

## **ANEXO II**



## **ANEXO III**

## **ANEXO IV**